

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados; y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

REFERENCE: UA G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (3-3-16) G/SO 214 (33-27)
MEX 13/2012

8 de junio de 2012

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados; y de Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de conformidad con las resoluciones 16/4, 15/21, 16/5, 17/2, y 17/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con las presuntas amenazas de muerte y agresiones contra defensores de derechos humanos.

El Sr. **Vidulfo Rosales Sierra** es abogado de derechos humanos y coordinador del área jurídica del Centro de Derechos Humanos de la Montaña, "Tlachinollan". El Centro Tlachinollan trabaja en la promoción y defensa de los derechos humanos en el estado de Guerrero. El Centro Tlachinollan representa a varias personas que han presentado denuncias formales de violaciones de derechos humanos supuestamente cometidas por miembros del ejército, agentes de la policía federal y autoridades del estado.

El 30 de abril de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos habría otorgado medidas provisionales para garantizar la seguridad del Sr. Rosales Sierra y los otros integrantes del Centro Tlachinollan dentro del procedimiento "Fernández Ortega y Otros vs México".

El Sr. **José Enrique Morales Montaña** es integrante del Centro de Apoyo al Trabajador (CAT), una organización que se dedica a la defensa de los derechos humanos de un grupo de trabajadores de la industria textil en Puebla. La Sra. **Blanca Velázquez** es la Directora del CAT.

Los integrantes del CAT han sido objeto de amenazas, agresiones y hostigamientos en los últimos años, presuntamente por parte de los colaboradores de varios sindicatos de la región.

El Centro Tlachinollan fue previamente objeto de cuatro comunicaciones enviadas al Gobierno de su Excelencia, siendo enviada la más reciente el 4 de julio de 2011, por parte de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Todavía no se ha recibido respuesta por parte del Gobierno de su Excelencia a dicha comunicación.

Según las informaciones recibidas:

El 3 de mayo de 2012, el Sr. Vidulfo Rosales Sierra y sus colegas habrían estado revisando los procesos penales iniciados contra los presuntos autores del homicidio de dos estudiantes durante una manifestación estudiantil realizada en Chilpancingo el 12 de diciembre de 2011. En este contexto, habrían visitado a las autoridades estatales y el centro educativo donde las víctimas estudiaban antes de ser asesinados.

El 4 de mayo de 2012, una amenaza anónima, escrita a computadora, habría sido entregada en las oficinas de la Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos, Red de la cual forma parte el Centro Tlachinollan. El mensaje habría sido dirigido hacia el Sr. Rosales Sierra y habría contenido amenazas de muerte diciendo, entre otras cosas, “te vamos a mandar a tu tierra en pedazos”.

El mensaje habría hecho referencia al trabajo de defensa de los derechos humanos que el Sr. Rosales Sierra ha realizado, mencionando específicamente el caso de la manifestación estudiantil arriba mencionado, el acompañamiento que presta al Consejo de Ejidos y Comunidades Opositores a la Presa la Parota (CECOP) en su lucha contra la imposición de un proyecto hidroeléctrico en la zona rural de Acapulco, y el caso de la violación de dos mujeres supuestamente perpetrada por militares en 2002, “Fernández Ortega y Otros vs México”. El mensaje también habría advertido al Sr. Rosales Sierra que dejara de “difamar a las autoridades”.

Según se informa, el 22 de mayo de 2012, el Sr. Rosales Sierra, junto con el Centro Tlachinollan, habría presentado una denuncia formal ante la Encargada del Despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, en presencia de un representante de la Secretaria de Gobernación del Gobierno Federal, de representantes de la Oficina de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos en México y de varias organizaciones de derechos humanos.

Según las informaciones recibidas, el 15 de mayo de 2012, aproximadamente a la una de la tarde, cuatro personas vestidas de civil a bordo de una camioneta habrían privado de la libertad al Sr. José Enrique Morales Montaña mientras se dirigía a una audiencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en la Ciudad de Puebla, una instancia encargada de la resolución de conflictos laborales.

Al día siguiente, el Sr. Morales Montaña habría sido liberado en la carretera Puebla-Veracruz, después de haber estado retenido 17 horas mientras habría sido golpeado y amenazado de muerte. Además, los perpetradores habrían simulado ejecutar al defensor de derechos humanos en varias ocasiones. Los perpetradores habrían sustraído su teléfono celular y su mochila.

El 16 de mayo, aproximadamente a las 7:30 de la mañana, la Sra. Blanca Velázquez habría recibido un mensaje telefónico enviado desde el teléfono robado del Sr. Morales Montaña amenazándola de muerte.

El CAT habría anunciado que no continuará con sus actividades por motivos de seguridad.

Se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica de las personas arriba mencionadas y por el hecho que las amenazas y agresiones pudieran estar relacionadas con sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos. Concretamente, en cuanto a actividades de representación de víctimas de violaciones de derechos humanos supuestamente cometidas por miembros de las fuerzas de seguridad y de defensa de los derechos incluyendo los de los trabajadores de la industria textil. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de constante violencia e inseguridad para los defensores de los derechos humanos en México.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos recordar que el Gobierno de México tiene la obligación de asegurar que nadie sea arbitrariamente privado de su vida de acuerdo con el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al cual México accedió el 23 de marzo de 1981. Al respecto, el Comité de Derechos Humanos expresó en su Observación general No. 31 que “sólo se podrán cumplir plenamente las obligaciones positivas de los Estados Parte de garantizar los derechos reconocidos en el Pacto si el Estado protege a las personas, no sólo contra las violaciones de los derechos reconocidos en el Pacto que cometan sus agentes, sino también contra los actos que cometan particulares o entidades y menoscaben el disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto, en la medida en que puedan aplicarse entre particulares o entidades privadas. Puede haber circunstancias en las que, por no haberse garantizado los derechos reconocidos en el Pacto como se dispone en el artículo 2, los Estados Parte infrinjan estos derechos permitiendo que particulares o entidades cometan tales actos o no adoptando las medidas apropiadas o no ejerciendo el cuidado debido para prevenir, castigar, investigar o reparar el daño así causado.” (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, para. 8).

Como se señala en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, principio 4), “[s]e garantizará una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular a aquellos que reciban amenazas de muerte.”

Asimismo, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el

derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 6, apartados b) y c), estipula que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.
- el artículo 9, párrafo 3, apartado c), establece que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- el artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Considerando la naturaleza del trabajo que realiza el CAT y las alegaciones recibidas indicando que la autoría de las violaciones de los derechos de los integrantes del CAT sufridas previamente se habrían atribuido a agentes no estatales, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/13/13 de 15 de abril de 2010, la cual reconoce “la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y las agresiones de estados y entidades no estatales contra

quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos”. En esta Resolución, el Consejo de Derechos Humanos “insta a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos e inseguridad”.

Asimismo, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en su informe a la Asamblea General A/65/223 de 4 de agosto de 2010, párrafos 28 y 29, señala que en el contexto de violaciones de los derechos humanos de los defensores cometidas por agentes no estatales, la responsabilidad de los mismos de respetar los derechos de los defensores “no libera al Estado de las obligaciones que le incumben en virtud de las normas de derechos humanos de respetar, proteger y aplicar los derechos humanos, incluidos los de los defensores de los derechos humanos”. (...) La Relatora Especial sostiene que la obligación del Estado de proteger “consiste, en primer lugar, en asegurar que los defensores no sufran violaciones de sus derechos a manos de agentes no estatales. La falta de protección podría, en determinadas circunstancias, comprometer la responsabilidad del Estado. En segundo lugar, los Estados deberían proporcionar un recurso eficaz a los defensores cuyos derechos humanos sean violados. Para ello, todas las violaciones de los derechos de los defensores deberían investigarse con prontitud e imparcialidad y los infractores deberían ser sometidos a juicio. Es fundamental combatir la impunidad por las violaciones cometidas contra los defensores, para que éstos puedan trabajar en un entorno seguro y propicio.”

Se reitera que el disfrute del derecho a la libertad de asociación precisa de un ambiente propicio para poder realizar libremente actividades en una asociación sin amenazas, o actos de intimidación o violencia. En este sentido, deseáramos hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para el respeto del derecho de asociación de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Asimismo, se reitera que el Estado tiene una obligación positiva de tomar medidas para asegurar el disfrute de este derecho. En esta línea, quisiéramos referirnos a la resolución 15/21 del Consejo de Derechos Humanos, y en concreto, al párrafo operativo 1 donde se "exhorta a los Estados a que respeten y protejan plenamente el derecho de todas las personas a la libertad de (...) asociación (...), con inclusión de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y las demás personas, (...) que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción del libre ejercicio del derecho a la libertad (...) de asociación (...) sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud de las normas internacionales de derechos humanos."

Además, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente,

por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Finalmente, deseamos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, y en particular los principios siguientes:

16. Los gobiernos garantizarán que los abogados a) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas; b) puedan viajar y comunicarse libremente con sus clientes tanto dentro de su país como en el exterior; y c) no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

17. Cuando la seguridad de los abogados sea amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, recibirán de las autoridades protección adecuada.

18. Los abogados no serán identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas y asegurar su seguridad.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?

2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de las supuestas víctimas?

3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto a estas alegaciones.

4. En el caso de que los presuntos autores de los delitos hayan sido identificados y arrestados, por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a estos casos. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos perpetradores?

5. En el caso de que los hechos a los que se refieren las alegaciones sean correctos, por favor, proporcione información detallada sobre cualquier medida cautelar o de protección adoptada para garantizar la seguridad e integridad física y psicológica de las víctimas.

6. Por favor, proporcione información detallada sobre el número de quejas de amenazas o agresiones contra defensores de derechos humanos recibidas en México durante el año 2011, y si las hubiera, de lo transcurrido del 2012, el proceso utilizado para investigar dichas quejas, y el número de personas que actualmente se encuentran en proceso penal o que han sido sentenciadas por haber perpetrado dichas amenazas y agresiones.

7. Por favor, proporcione información detallada sobre la aprobación de protocolos especializados en la investigación de agresiones a defensores de derechos humanos, tanto en el ámbito nacional como estatal.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Gabriela Knaul

Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados

Christof Heyns

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias